

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SAUVÉDRA y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MORGATE STREET, núm. 33.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Se ha anunciado oficialmente á este Ministerio que la Gran Bretaña y sus aliados por una parte, y Rusia por otra, han determinado que, mientras se halle pendiente de ratificación el tratado de paz, haya un armisticio, tanto por mar como por tierra, habiéndose por consiguiente expedido las órdenes necesarias para que se levante el bloqueo de los puertos rusos.

La Gaceta de Londres de 8 del mes actual publica la siguiente resolución de S. M. Británica: «Presente en el Consejo S. M. la Reina.

Puesto que se ha firmado un tratado de paz y amistad entre S. M. y sus aliados y el Emperador de todas las Rusias S. M., de acuerdo con el parecer de su Consejo privado, ha tenido á bien disponer con esta fecha que se tenga en lo sucesivo como revocada y anulada la orden dictada por S. M. en el Consejo, de fecha 29 de Marzo de 1854, por la cual se declara que ninguna nave y embarcacion perteneciente á súbdito alguno de S. M. pueda hasta nueva orden entrar ni salir con direccion á ninguno de los puertos de Rusia, y que se imponga un secuestro general en todas las naves y embarcaciones rusas, donde quiera que se hallaren, y que ahora esten dentro ó lleguen á los puertos, bahías ó radas que se hallan en los dominios de S. M., así como sobre todas las personas y efectos á bordo de las citadas naves y embarcaciones, revocándose y anulándose todo párrafo que se halle en las demas órdenes expedidas en el Consejo, y cuyo contexto tienda á la prohibicion del comercio con Rusia.

Los R. H. Lorea Comisionados del Tesoro de S. M., los Comisionados para desempeñar el cargo de Lord Gran Almirante de la Gran Bretaña, y el Lord Guardador de los Cinco Puertos estan encargados de dictar las disposiciones que puedan al efecto corresponderles.

La Gaceta de Londres de 8 del mes actual publica la siguiente resolución de S. M. Británica. «Presente en el Consejo S. M. la Reina.

Se declara por S. M. la Reina, en el Consejo, que sean consideradas no existentes las prohibiciones que hasta ahora subsistian, con arreglo á la Real proclama de 18 de Febrero de 1854 y á varias órdenes posteriormente expedidas en el Consejo, acerca de la exportacion del Reino Unido, ó conduccion por sus costas, de armas, municiones, pólvora, salitre y azufre, artefactos de navegacion y calderas de vapor, y sus partes componentes, plomo, nitrato de sosa, sulfato y muriato de potasa, ciertas especies de hierro y otros artículos citados en dichas proclama y órdenes.

Los R. H. Lorea Comisionados del Tesoro de S. M., los Comisionados para desempeñar el cargo de Lord Gran Almirante de la Gran Bretaña, y el R. H. Lord Pamure, uno de los principales Secretarios de Estado de S. M., dictarán las disposiciones que puedan al efecto corresponderles.

Lo que se publica en la Gaceta para que llegue á conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Serpiente y Cierva, del apostadero de Algeciras, apresaron el 12 del corriente mes sobre los arrecifes de las Puntas Mala y de Carneros dos botes con ocho fardos de tabaco.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general, dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. vn.), TOTAL (Rs. vn.). Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. vn.), TOTAL (Rs. vn.). Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES.

RESUMEN.

Summary table with columns: Creaciones, Conversiones, TOTAL.

Madrid 4.º de Abril de 1856.—P. O.—Nicolas Muñoz.—V. B.—P. I.—Adaro.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han entregado hoy dia de la fecha en garantia de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Número de títulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL. Includes sub-section ENTREGADO A PARTICULARES.

Madrid 15 de Abril de 1856.—M. M. de Uchagon.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Carlos Massa Sangüineti, el periódico titulado Diario Español, correspondiente al

dia 13 del actual por haber insertado un artículo que empieza: «Se ha dicho», y concluye «gran rumor», se procedió al sorteo de los Jueces de hecho para el jurado de acusacion y tocó á los Sres. D. Eugenio Aguado, D. José Ramon Sierra, D. Eleuterio de Otero, D. Mariano Muniesa, D. Aquilino Arellano, D. Juan Julian y Reguera, D. José María Padilla, D. Juan Ramon de Roa y D. Francisco Lastra, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por unanimidad. Madrid 15 de Abril de 1856.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: ESTADO DEL CIELO, DIRECCION del viento, TEMPERATURA EN Grados, Barómetro reducido á Millímetros, HORAS, Observations meteorológicas del dia 15 de Abril de 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las paradas de posta que van á montarse en la nueva línea general desde Madrid á la raya de Francia por Guadaluja, Soria, Pamplona y Elizondo.

1.º El contratista de una ó mas paradas de postas estará obligado á conducir el carruaje del correo, que en esta línea será de dos ruedas, forma cabriolé, con el postillon que lo guía y el conductor que vaya encargado de los paquetes y ballejas de la correspondencia publica. 2.º Será obligacion del mismo contratista el que, su

ganado haga el servicio acelerado en todo tiempo, corriendo una legua en veinticinco minutos precisamente, contándose en este el de los enganches y desenganches.

3.º Formado y ajustado el itinerario de esta línea con sujecion al tiempo marcado en la anterior condicion, el contratista quedará obligado á llevar puntualmente á las paradas y Administraciones del tránsito á las mismas horas y minutos que en el mismo se fijan; en inteligencia que por los retrasos en que incurra sin causa debidamente justificada, solo en los casos de rotura del carruaje, desgracia personal, inutilizacion de alguna caballería, ó cualquier otro incidente no previsto, incurrirá en la multa de 40 rs. por cada cuarto de hora, que se le exigirá irremisiblemente, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas el contratista los perjuicios que se originen en Erario.

4.º El contratista deberá tener siempre el número de caballerías necesario para el servicio ordinario de la parada y para correr los extraordinarios que ocurran, cobrando el importe de estos al precio establecido en las instrucciones vigentes. Será ademas obligacion del maestro de postas tener en cada parada un carro de violín en buen estado para emplearlo en los casos que el servicio lo exija.

5.º El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion alguna por las caballerías que se inutilizaren ó perecieron haciendo el servicio.

6.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por un accidente imprevisto quedase abandonada una de las paradas colindantes de la que se subastara, será obligacion del contratista cubrir el servicio de la parada abandonada, en union con la otra colateral de esta, cuyo aumento de servicio se abonará como extraordinario por quien corresponda.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel que se subastara. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos á cuyo departamento pertenecian las paradas.

9.º El contrato dura dos años, contados desde el dia en que se principia el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar el contrato avisará el contratista á la Administracion principal para que pueda procederse á nueva subasta con la oportunidad debida; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tertia tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º El contratista se comprometerá á pasar por las alteraciones que haga la Direccion de Correos en los itinerarios para el mejor servicio del ramo; y si por esta causa quedare suprimida la parada, no tendrá aquel derecho á pedir indemnizacion alguna por el tiempo que falte para terminar el contrato.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias de Guadaluja, Soria y Pamplona, y tendrá lugar simultaneamente el dia 3 de Mayo próximo en Madrid ante el Director general de Correos á la una de la tarde en el local que ocupa la Direccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, y en las citadas provincias ante el Gobernador civil, asistidos de los Administradores principales de Correos de los departamentos de Guadaluja y Pamplona, á la hora y local que señale dicha Autoridad.

13.º Los licitadores podran hacer sus posturas por una ó mas paradas de posta, por trozos, ó por el todo de la línea, en cuya forma serán admitidas, segun convenga, de la manera que parcial ó totalmente ofrezcan mas ventaja.

14.º El tipo máximo para el remate serán las cantidades que para cada posta, trozo ó por el total de la línea se designan en el siguiente pormenor.

Table with columns: Número de las paradas, PROVINCIAS, NOMBRES DE LAS PARADAS, TIPOS, TOTAL por provincias. Lists various postal routes and their associated costs.

16. Para presentarse como licitador se depositará previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de las provincias de Guadaluja, Soria y Pamplona, como dependencias de la misma, segun el punto

en que se haga proposicion, el importe de una mensualidad en metálico de cada una de las paradas que se pretendan, el cual, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, excepcion del correspon-





